



Bogotá, D.C.

Doctora:

MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ

Directora Técnica Administrativa y Financiera

IDU

Calle 22 No. 6-27

Correo: mercy.parra@idu.gov.co

NIT. 8999990619

Ciudad

CONCEPTO

Referencia	2022ER02810701
Descripción general	Presupuesto
Descriptores especiales	Fondo Compensatorio de Estacionamientos. Destinación de recursos
Problema Jurídico	Destinación que pueden tener los recursos del Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos, para la vigencia fiscal 2022, en el marco del presupuesto anual del IDU y de la transición del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad.
Fuentes formales	Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 555 de 2021; Decreto Distrital 528 de 2021 y Decreto Distrital 603 de 2016.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Directora Administrativa y Financiera del IDU formula la siguiente consulta:

1. *¿Los recursos incorporados en el presupuesto 2022 en el Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos deben conservar la destinación establecida por el anterior POT (Decreto 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios) o el nuevo POT (Decreto 555 de 2021)?*

2. *En caso de que a los recursos incorporados en el presupuesto del 2022 se les debe dar la destinación establecida por el Decreto 555 de 2021 ¿Existe alguna distinción entre la destinación que se le debe dar a los recaudados en vigencia del Decreto 190 de 2004 y su Decreto Reglamentario 603 de 2016 y los que se estima recaudar en la presente vigencia, en el sentido de considerar que los recursos que ya entraron al Fondo conservan la destinación específica consagrada en la citada normativa?*

3. *Una vez se aclare el punto anterior ¿Cuál debe ser la destinación de los recursos del Fondo para el pago Compensatorio de Estacionamientos? atendiendo el hecho de que el parágrafo primero del artículo No. 390A y el numeral tercero del parágrafo primero del artículo 556 del Decreto 555 de 2021, no son consistentes, en la medida que el artículo 390A. establece que:*

"Los recursos del Fondo para el pago Compensatorio de estacionamientos se utilizarán para la financiación y cofinanciación de proyectos de estacionamientos de conexión al sistema de transporte y proyectos de transporte sostenible; transporte público y no motorizado. "

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



En tanto, que el numeral 3 del parágrafo artículo 556, circunscribe la finalidad de los recursos derivados del cumplimiento del pago compensatorio de estacionamientos a: “(. . .) adquirir, cofinanciar, construir predios para parqueaderos o estacionamientos públicos”

CONSIDERACIONES

Para absolver los interrogantes se analizará los supuestos jurídicos para la apropiación presupuestal de la vigencia fiscal 2022 para el Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamiento, y luego la destinación sobreviniente de los recursos del Fondo dispuesta por el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Lo primero que se debe precisar es que el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano para el año 2022 fue programado, discutido y aprobado mediante el Decreto Distrital 518 del 16 de diciembre 2021, teniendo en cuenta la proyección de ingresos y gastos correspondientes a la destinación prevista en el Decreto 190 de 2004, anterior Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C y de su decreto reglamentario, Decreto Distrital 603 de 2016.

El Decreto Distrital 603 de 2016, *disponía como destinación:*

“Artículo 1. Modificar el Artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2004 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º. FINALIDADES DE LOS FONDOS CUENTA. Los recursos del Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos tendrán como finalidad adquirir, cofinanciar, construir, adecuar, mantener, dotar, diseñar y reforzar estructuralmente parques, espacios públicos y equipamientos públicos conforme con las prioridades del Plan de Desarrollo respectivo y dentro del ámbito de las competencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Los recursos del Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos, tendrán como finalidad: adquirir, cofinanciar, adecuar, diseñar, construir o mantener, según corresponda, parqueaderos, estacionamientos públicos, vías, espacio público o proyectos de infraestructura de transporte, así como las adquisiciones prediales necesarias para estos efectos, conforme con las prioridades del Plan de Desarrollo respectivo y dentro del ámbito de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano”.

De esta manera, los ingresos recaudados bajo esas normas a favor del “Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos” implica el compromiso de ser ejecutados para cumplir la finalidad que lo motivó.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un decreto con fuerza de acuerdo, expedido de conformidad con norma orgánica especial en materia presupuestal, el que asignó recursos y autorizó su gasto en la vigencia fiscal 2022, conforme a las solicitudes sustentadas en la norma vigente en su momento.

Al entrar en vigor el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” se

presenta una transición normativa al aprobarse el presupuesto del IDU, entre dos normas, una derogatoria de la anterior, teniendo adicionalmente según se informa, proceso de contratación en curso.¹

De acuerdo con lo expuesto, prevalece la norma presupuestal que asignó los recursos para la vigencia 2022, que es especial en materia de gasto público y honra compromisos previamente adquiridos.

CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se resuelve las consultas planteadas en los siguientes términos:

1. ¿Los recursos incorporados en el presupuesto 2022 en el Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos deben conservar la destinación establecida por el anterior POT (Decreto 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios) o el nuevo POT (Decreto 555 de 2021)?

Los recursos incorporados en el presupuesto 2022, con destino al Fondo Cuenta para el Pago Compensatorio de Vías y Estacionamientos, y recaudados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, conservan la destinación establecida en el artículo 1º de Decreto Distrital 603 de 2016, durante la vigencia fiscal 2022.

Esta Dirección comparte el criterio expuesto al respecto por la Secretaría Distrital de Planeación.

2. En caso de que a los recursos incorporados en el presupuesto del 2022 se les debe dar la destinación establecida por el Decreto 555 de 2021 ¿Existe alguna distinción entre la destinación que se le debe dar a los recaudados en vigencia del Decreto 190 de 2004 y su Decreto Reglamentario 603 de 2016 y los que se estima recaudar en la presente vigencia, en el sentido de considerar que los recursos que ya entraron al Fondo conservan la destinación específica consagrada en la citada normativa?

Debe tenerse en cuenta la respuesta a la pregunta anterior. Efectivamente, esta transición comprende los recursos que fueron recaudados antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.

3. Una vez se aclare el punto anterior ¿Cuál debe ser la destinación de los recursos del Fondo para el pago Compensatorio de Estacionamientos? , atendiendo el hecho de que el párrafo primero del artículo No. 390A y el numeral tercero del párrafo

¹ Número de proceso IDU-LP-DTC-036-2021

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE CALLES COMERCIALES A CIELO ABIERTO DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, FASE II (CARRERA 112 A ENTRE LA CALLE 78 Y LA CALLE 80) EN BOGOTÁ D.C.

CDPS Iniciales

No.5509 del 21/12/2021, Valor \$871.602.324 , FUENTE: T.O

No.5510 del 21/12/2021, Valor\$4.052.141.000, Fuente: RB.RC. DESTINACIÓN ESP (FONDO COMPENSATORIO)

No.5511 del 21/12/2021, Valor \$1.100.000.00, Fuente: RC Fondo de Cesiones



primero del artículo 556 del Decreto 555 de 2021, no son consistentes, en la medida que el artículo 390A. establece que:

"Los recursos del Fondo para el pago Compensatorio de estacionamientos se utilizarán para la financiación V cofinanciación de proyectos de estacionamientos de conexión al sistema de transporte y proyectos de transporte sostenible; transporte público y no motorizado. "

En tanto, que el numeral 3 del parágrafo artículo 556, circunscribe la finalidad de los recursos derivados del cumplimiento del pago compensatorio de estacionamientos a: "(. .) adquirir, cofinanciar, construir predios para parqueaderos o estacionamientos públicos"

Superada la transición a que se ha hecho referencia, debe darse aplicación a los artículos 390A y 556 del Decreto 555 de 2021, los cuales deben interpretarse de manera sistemática, tal como lo ha sostenido el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.²

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Elaborado y revisado por: Manuel Avila Olarte, Subdirector Jurídico de Hacienda, mavila@shd.gov.co

² Oficio fechado el 17 de marzo de 2022, con No. de Radicación: 2-2022-25365.